

CONSIDERANDO: Que la señora **CAMILA MOYA HOLGUÍN**, durante largos años se ha desempeñado como servidora pública, en la Secretaría de Estado de Salud Pública, en el departamento de erradicación de enfermedades tropicales;

CONSIDERANDO: Que la señora **CAMILA MOYA HOLGUÍN**, padece de serios problemas de salud;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado velar por sus servidores cuando la edad y la enfermedad les imposibilita continuar en sus labores;

VISTA: La Ley No.379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se concede una pensión civil del Estado por la suma de RD\$10,000.00 (diez mil pesos con 00/100) mensuales a favor de la señora **CAMILA MOYA HOLGUÍN**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos a partir de su promulgación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente ley modifica cualquier decreto, ley o reglamento que le sea contraria.

Proyecto de ley mediante el cual se concede una
Pensión civil del Estado por la suma de RD\$10,000.00
(diez mil pesos con 00/100) mensuales, a favor de la
señora CAMILA MOYA HOLGUÍN.

2

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del
Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito
Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13)
días del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005), años
162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA
Presidente.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
Secretario.

GERMÁN CASTRO GARCÍA,
Secretario Ad-Hoc.

CC.